



Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicado : 00031-2021  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA.

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CODIGO 477204089001  
SANTA BARBARA DE PINTO

**AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ/ Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).** Esta demanda ejecutiva, con título hipotecario radicada al No. 477204089001-2021-00031-00, Para resolver sobre la orden de pago deprecada.

*El Secretario,*

  
Juan Sebastián Calderón Calderón  
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda Ejecutiva promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de apoderado judicial y en contra de **ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA**, se tiene que la misma corresponde a la acción contemplada en el artículo 468 del C.G. del P., la cual reúne las exigencias formales previstas en el artículo 82 Ibídem y los títulos base de recaudo, **-PAGARE e HIPOTECA-**, además de ajustarse el primero a los requisitos generales y específicos contemplados en los artículos 621 y 709 a 711 del Código de Comercio y el segundo a las formalidades requeridas para este, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C. G. del P; por lo tanto, con observancia en lo establecido en los artículos 430 y 431 ibídem, se librará orden de pago y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 ibídem se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado que se persigue en la demanda.



Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicado : 00031-2021  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA.

---

Así las cosas, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO-** de **MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$ 5.500.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en **Pagare No. 042446100005394.**
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$277.137.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital representado en el **Pagare No, 042446100005394**, a la tasa máxima efectiva anual, desde el día 26 de agosto de 2020 hasta el día 26 de diciembre de 2020.
- c. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **Pagare No. 042446100005394**, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- d. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$418.137.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el **Pagare No. 042446100005394.**

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.



Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicado : 00031-2021  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA.

---

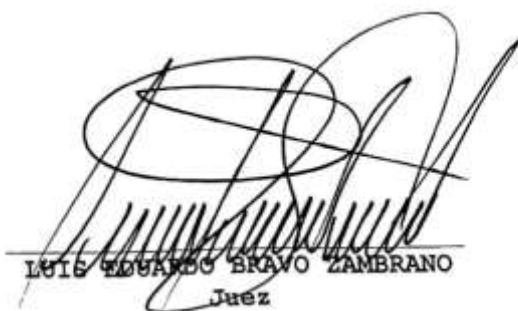
**TERCERO: DECRÉTESE** el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble, predio rural denominado “**LOTE No. 2**”, ubicado antes en jurisdicción del Municipio de Plato Departamento del Magdalena, hoy, del Municipio de Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, identificado con la Matricula Inmobiliaria Numero **226—43465** de la Oficina de Registros Públicos de **PLATO – MAGDALENA**, objeto del gravamen hipotecario, con extensión superficialia aproximada de **22 HECTAREAS y 2.946 METROS CUADRADOS**, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública **No. CIENTO CINCUENTA (150)** de fecha 12 de Junio de 2015, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato – Magdalena, declarado como propiedad del demandado **ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.069.483 de Plato – Magdalena., objeto del gravamen hipotecario. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato (Magdalena), para que proceda a registrar el embargo con observancia en lo establecido en el Numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 290 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la **Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO**, identificado(a) con C.C. No. 73.209.852 de Cartagena (Bolívar) y T.P. No. 195.343 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez



Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicado : 00031-2021  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior fechado: 21 DE SEPTIEMBRE 2021  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO N° 37  
FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena; 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario:\_\_\_\_\_



Proceso : EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
Radicado : 00031-2021  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada : ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA.

---

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

OFICIO No. 403

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 22 de septiembre de 2021

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
PLATO - MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA No. 477204089001-2021-00031-00 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8 y contra ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ Y ALVARO DE JESUS CAMPO ACUÑA. (Al contestar favor citar la referencia completa del proceso).**

Comendidamente me permito comunicar que este Despacho mediante auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble declarado como propiedad del demandado **ALFONSO GUILLERMO CAMPO DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **5.069.483 de Cartagena - Bolívar**, el cual se identifica con matricula Inmobiliaria Numero **226-43465**, objeto del gravamen hipotecario.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la medida y expidiendo la certificación sobre la situación jurídica del bien, tal como lo prescribe el numeral 1º del artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 2º y 6º del artículo 468 Ibídem.

Cordialmente,



Juan Sebastián Calderón Calderón

SECRETARIO